RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 18, 19, 21, 23, 27 fracción III y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica, así como 122 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006/AO-06/SPA-02 relacionado con la Investigación de Oficio iniciada por esta Entidad, y vistos los siguientes:

HECHOS

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO

Por medio de una denuncia presentada vía telefónica ante la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Entidad, en fecha 17 de marzo de 2006, la cual no fue ratificada en el término de lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría tuvo conocimiento del presunto desperdicio ostensible de agua por parte de un establecimiento dedicado al autolavado denominado "Gasparín" el cual se encuentra ubicado sobre la Calle Galeana, esquina con Calle Limantitla, Colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan.

1.2. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO

Con fundamento en los artículos 5° fracciones IV y XI, 6° fracción II, 10 fracciones I, XVI y XXIV, 18, 19, 23 fracciones II y III, 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 1° y 5° fracción II y 17 de su Reglamento, mediante Acuerdo PAOT-2006/AO-06 de fecha 7 de abril de 2006, visible en la foja 1 del expediente de mérito, la C. Procuradora Sustituta Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instruyó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental iniciar una Investigación de Oficio respecto al desperdicio ostensible de agua potable por parte de un establecimiento con giro de autolavado denominado "Gasparín" ubicado sobre la Calle Galeana, esquina con Calle Limantitla, Colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan.

.3. RADICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO

1.3.1. Mediante Acuerdo número PAOT/200/DESSRA/2822/2006 de fecha 2 de mayo de 2006, visible en la foja 6 del expediente queda radicada la Investigación de Oficio PAOT-2006/AO-06 y se registra en el libro de gobierno con número de expediente PAOT-2006/AO-06/SPA-02.

1.4. ACTUACIONES

1.4.1. RECONOCIMIENTO DE HECHOS

Con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción XIV, 21 Bis y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente visible de la foja 7 a la 9 del expediente en que se actúa, documento en el que se hizo constar lo siguiente: *(...) en el establecimiento denominado "Servicio de Autolavado Casper" el cual está relacionado con los hechos denunciados, al fondo, se observaron dos piletas de agua las cuales, a decir de la persona que atendió la diligencia, son llenadas con agua tratada la cual es surtida a través de pipas que compra el dueño del establecimiento. De acuerdo a lo manifestado por la persona que atendió la presente diligencia el agua es tomada directamente de las piletas para lavar los autos y el agua residual corre por una alcantarilla la cual está cubierta por una rejilla de acero que sirve como filtro de residuos sólidos, posteriormente el agua residual llega a una cisterna que se encuentra a un costado del establecimiento para de ahí regresar a las piletas, previo el paso por lo que aparentemente es un filtro. Es importante mencionar que en este acto no se notó alguna toma de agua potable que se dirigiera hacia los contenedores de agua con la que se lavan los autos; asimismo, se observó que el agua que se contiene en la cisterna no aparenta ser agua potable y que de ella sobresale un tubo que se dirige hacia los sanitarios del establecimiento (...).*

1.4.2. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE INFORMES

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones III y V; 20, 25 fracción II y 25 BIS párrafos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Fed siguientes solicitudes:

CIUDAD DE MÉXICO
ORDENA TERRITORI DISTRITO F

A la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

1.4.2.1. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/4234/2006 de fecha 5 de julio de 2006, visible en la foja 19 del expediente en comento, realizara una visita de verificación con objeto de determinar que el agua que se utiliza en dicho establecimiento es tratada y no potable.

1.4.2.2. En respuesta al oficio anterior, en fecha 14 de julio de 2006, se recibió en esta Entidad el oficio para conocimiento número GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0209/2006 de fecha 11 de julio del año en curso, visible en la foja 21 del expediente de mérito, mediante el cual la Subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos solicitó al Subdirector de Control de Calidad de Agua, ambos adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México que *(...) personal del área (...) nos apoye en las visitas de inspección para que se tomen las muestras necesarias (...) y se emita el dictamen respectivo (...).*

1.4.2.3. En alcance a la información señalada en el numeral anterior, en fecha 24 de julio del año en curso se recibió en esta Entidad el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0217/2006 de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que: *(...) el día 13 del mes y año en curso, personal adscrito a esta Dirección de Área, en coordinación con el personal de la Subdirección de Calidad de Agua, llevó a cabo una visita de inspección al sitio motivo de la denuncia, constatando al momento que en el predio con superficie de aproximadamente 350 m^2 y giro comercial de auto lavado, no se localizó alguna toma de agua potable pero cuentan con una pileta de 12 m^3 y una cisterna de 16 m^3 en las que se almacenaba agua en estado de turbiedad, misma de que se tomó muestras para su análisis en el laboratorio de la Subdirección de Control de Calidad del Agua; asimismo, se detectó que tienen un sistema de recuperación pluvial con circulación y bombeo a filtros (...) el propietario del establecimiento entregó copia simple de comprobantes de compra de agua residual tratada (...)* Al oficio se anexaron, entre otros, copias de los siguientes documentos: oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0209/2006, descrito en el numeral 1.3.2.2; orden de trabajo para visita de inspección de fecha 13 de julio de 2006; orden para inspeccionar dirigida al establecimiento denominado "Servicio Automotriz Cásper", de fecha 13 de julio de 2006; cuatro recibos de compra de agua tratada pagados a favor de la empresa Transportes "Ortiz"; Factura número 003415 de "Transportes Ortiz"; acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2006 emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. El oficio y sus anexos se encuentran visibles de la foja 23 a la 37 del expediente.

1.4.2.4. En alcance al oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0217/2006 en fecha 26 de septiembre del presente año se recibió el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD SVSH/0287/2006, visible en la foja 44 del expediente de mérito, mediante el cual el Director de Verificación y Coordinación Delegacional, adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que (...) *el Titular de la Subdirección de Control de Calidad del Agua, M.A. Luis Arturo Correa Camacho, envía el resultado de la revisión y análisis de la toma de muestras en el local arriba indicado, estableciéndose los siguiente: el establecimiento no tiene toma de agua potable, utilizan agua tratada para su actividad y para los sanitarios lo cual demostraron con recibos a nombre de la empresa "Transportes Ortiz" o "José Luis Chávez", se observó un sistema de recirculación interno de aguas con filtros intermedios, una pileta de 12 m3 y una cisterna de 16 m3, el análisis fisicoquímico efectuado en campo a las muestras colectadas, dio resultados que determinan descartar, por sus características, que se esté utilizando agua potable (...)*

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan

1.4.2.5. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/4235/2006 de fecha 5 de julio de 2006, visible en la foja 20 del expediente de mérito, informara si el establecimiento relacionado con los hechos investigados cuenta con Licencia de Funcionamiento para explotar el giro de auto lavado y Certificado de Zonificación de Uso de Suelo.

1.4.2.6. En respuesta a la anterior solicitud, en fecha 12 de septiembre del año en curso, se recibió en esta Entidad oficio C31/1073/2006, mismo que consta en la foja 43 del expediente de mérito, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan envió copia de la Declaración de Apertura con folio 401/02 de fecha 31 de mayo de 2002 y Constancia de Acreditación de Usos de Suelo por Derechos Adquiridos folio CAD 30898-94, documentos que se encuentran en las fojas 40, 41 y 42 del expediente.

A la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

1.4.2.7. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/4551/2006 de fecha 18 de julio de 2006, visible en la foja 22 del expediente de mérito, informara si esa Dirección General ha expedido Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para el

establecimiento en comento.

1.4.2.8. En respuesta a la solicitud mencionada en el numeral anterior en fecha 25 de agosto del año en curso se recibió el oficio D-96-DRPP/2.0.0/0903, que se encuentra visible en la foja 38 del expediente en comento, mediante el cual el Director del Registro de los Planes y Programas adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informó que *(...) se constató que no se cuentan con antecedentes de ningún Certificado en cualquiera de sus modalidades, para el predio ubicado en Limantitla No. 24, Colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan (...).*

1.4.2.9. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/5905 de fecha 18 de septiembre de 2006, dirigido al Director del Registro de los Planes y Programas, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar si la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio CAD 30898-94 de fecha 18 de enero de 1994, es auténtica y si fue expedida por la autoridad competente en ese entonces.

A la fecha de emisión de la presente Resolución no se cuenta con la información solicitada.

1.4.3. COMPARECENCIA

1.4.3.1. Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/3772/2006 de fecha 14 de junio del año en curso, se citó a comparecer al propietario o representante del establecimiento denominado "Servicio Automotriz Cásper" con la finalidad de que declarara lo que a su derecho conviniera en relación a los hechos que se investigan.

1.4.3.2. En atención al citatorio mencionado en el numeral anterior, en fecha 26 de junio de 2006 se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría el C. Juan Carlos Valenzuela Pérez, quien dijo ser el encargado del establecimiento; sin embargo, no presentó documentación alguna que acreditara dicha personalidad, por lo que sólo se levantó la razón de la entrevista la cual está visible en la foja 13 del expediente de mérito, donde consta lo siguiente: *(...) que acude en representación del propietario del establecimiento denominado "SERVICIO AUTOMOTRIZ CÁSPER" sin embargo presenta documentación relacionada con la entrega de agua tratada a favor del establecimiento relacionado con los hechos denunciados (...).* En este acto se presentaron originales de los tres recibos de compra de agua tratada a favor del establecimineto mencionado por parte de la empresa denominada Transportes "Ortiz" (Servicio de Transporte de agua potable y tratada, así como orden de cobro emitida por la Secretaría de Finanazas del Gobierno del Distrito Federal, a la empresa mencionada por un concepto de 800 m^3 de agua tratada en 100 vales, señalando en uno de sus recuadros que la dependencia ordenadora es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las copias de dichos documentos se encuentran visibles en las fojas 11 y 12 del expediente de mérito.

1.4.3.3. En fecha 27 de junio del año en curso, se presentó a comparecer el propietario del establecimiento denominado "Servicio Automotriz Cásper" quien en ese acto declaró lo siguiente: *(...) que la actividad de lavado de autos que se realiza en su establecimiento se hace con agua tratada, la cual es comprada a la empresa denominada "Transportes Ortiz" (Servicio de Transporte de Agua Potable y Tratada) aproximadamente cada quince días, el agua es adquirida, y depositada en una pileta, para posteriormente ser utilizada en el lavado de autos, el agua residual es recolectada a través de una canaleta, la cual tiene unas trampas que evitan que esta lleve polvo y residuos hasta una cisterna. El agua que se deposita en esta cisterna es bombeada hacia una hidrolavadora, la cual filtra el agua antes de que ésta sea usada nuevamente para el lavado de autos. Hago mención que el local no cuenta con la conexión respectiva para el servicio de agua potable (...).* En este acto el compareciente proporcionó copias de Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con número de folio 401/02 de fecha 31 de mayo de 2002, para el establecimento relacionado con los hechos denunciados, así como de la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos número CAD-30898-94 de fecha 18 de enero de 1994 con número de folio 25901, las copias de dichos documentos se encuentran visibles en de la foja 15 a 17 del expediente de mérito.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los ordenamientos jurídicos que a continuación se señalan:

2.1. DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 9º.- *Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

VI. Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, (...)
XXVII. Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal.

Artículo 23.- *Las personas, en los términos de la presente Ley, están obligadas a:*
IV. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal.

2.2. DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1°.- *La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.*

Artículo 4°.- *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*
VI. AGUA TRATADA.- La resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes;

Artículo 16.- *Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:*
XXVIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, en las materias de su competencia, y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

Artículo 35.- *Los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:*
XI. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, siempre y cuando haya disponibilidad en:
d) Los establecimientos dedicados al lavado de autos.

Artículo 51.- *Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, los siguientes sujetos:*
V. Las personas físicas o morales que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado;

Artículo 77.- *El Sistema de Aguas está facultada para:*
VI. Registrar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones legales aplicables de la calidad de las descargas de aguas residuales;

Artículo 106.- *A fin de comprobar que los usuarios o concesionarios cumplan con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, los títulos de concesión, los permisos y las disposiciones legales aplicables, el Sistema de Aguas estará facultado para:*
IV. Supervisar que los aprovechamientos, tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la Ley;

2.3. DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:*
I. Fijar las normas básicas para planear, programar y regular el ordenamiento territorial y el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento urbanos del Distrito Federal;

Artículo 7.- *Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*
LXXVI. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población,

Artículo 11.- *Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:*
XXII. Aplicar las disposiciones de esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto dictámenes, circulares, criterios y recomendaciones, los cuales deberán ser de observancia obligatoria;

Artículo 12.- *Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:*
III. Vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su delegación;
X. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos;

Artículo 22.- *En la aplicación de los programas se observarán las siguientes disposiciones:*
I. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

III. Todos los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener las cláusulas correspondientes a su utilización, de conformidad con los programas. Los fedatarios públicos, en su caso, deberán acompañar al apéndice de las escrituras las certificaciones en que se acredite lo anterior; en el caso de que existan derechos adquiridos en los términos de la fracción siguiente, se deberá acompañar la certificación que lo acredite;
IV. El reconocimiento de los derechos adquiridos por los propietarios, poseedores, o sus causahabientes respecto de los usos del suelo; que de manera legítima y continúa han aprovechado respecto de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste; siempre y cuando estén en alguno de los siguientes supuestos:
b) Para usos que se hayan determinado como permitidos en los planes o programas parciales de desarrollo urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en este periodo. El reconocimiento del uso no exime el cumplimiento de las demás disposiciones vigentes en la fecha en que se inicio el uso, incluyendo el Reglamento de Construcciones.
La documentación para reconocer los derechos adquiridos, respecto de los usos del suelo, deberá ser original o copia certificada de la misma, que pruebe fehacientemente su uso y aprovechamiento legítimo y continuo. En el caso de documentación apócrifa, se actuará conforme lo señala el artículo 87 de esta Ley.

Artículo 87.- *Las licencias, las certificaciones relativas a los programas, los permisos, la protocolización y el otorgamiento y firma ante fedatario público; el registro, la supervisión, vigilancia y las medidas de seguridad deberán coadyuvar al desarrollo urbano.*
Cuando las autoridades competentes en los términos de esta Ley tengan conocimiento de constancias, que presuman apócrifas, la Administración Pública del Distrito Federal hará la denuncia correspondiente por conducto de la dependencia competente, por los ilícitos que resulten. Los documentos apócrifos serán inexistentes y no producirán efectos jurídicos. Las autoridades competentes implementarán los mecanismos de información para consulta del público respecto de certificaciones, permisos, licencias yautorizaciones que emitan, en los términos del reglamento de esta Ley.

2.4. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO

Artículo 18.- *La administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Distrito Federal, están a cargo de la Secretaría, a través de la unidad administrativa denominada el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.*

Artículo 19.- *Corresponde a la Secretaría, por conducto del Registro:*
III. Expedir certificados de zonificación para usos del suelo permitidos, para uso específico, único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, así como aquellas certificaciones de zonificación que se deriven de resoluciones de transferencia de potencialidad de desarrollo, delimitación de zonas, polígonos de actuación, una vez que se encuentren inscritos en el Registro;
IV. Vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la expedición de los certificados de zonificación y acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos;

Artículo 125.- *Los certificados de zonificación se clasifican en:*
IV. Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos.

2.5. DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE TLALPAN VERSIÓN 1997

Establece que la zonificación para la Colonia Santa Úrsula Xitla es H/3/40 (habitacional de hasta tres niveles con 40% de área libre) donde el uso para taller automotriz está prohibido sin que la tabla de usos de indique nada al respecto de lavado de autos.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio de la presente Investigación de Oficio, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

3.1 RESPECTO A LOS HECHOS INVESTIGADOS

Como se mencionó en el numeral 1.1., de la presente Resolución, los hechos investigados se concretan en señalar el ostensible desperdicio de agua por parte del establecimiento dedicado al lavado de autos denominado "Auto Servicio Cáspe[illegible] cuyo domicilio

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

correcto, de acuerdo a las documentales que se encuentran en el expediente es calle Limantitla número 24, esquina con calle Galeana, Colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan. Al respecto, como se menciona en los numerales 1.4.1 y 1.4.2.3 del apartado de Hechos del presente instrumento, durante las visitas realizadas al lugar de los hechos investigados, tanto por personal de esta Subprocuraduría así como del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no se observó alguna toma de agua potable, que surtiera agua a los contenedores que se encuentran en dicho establecimiento, por lo tanto esta Unidad Administrativa no cuenta con elementos para determinar que existe un desperdicio de agua potable durante las actividades relacionadas con el lavado de autos. Asimismo, de la información detallada en los citados numerales, en los cuales se menciona que dentro del establecimiento existe un sistema de recuperación pluvial con circulación de bombeo a filtros, se desprende que el establecimiento cuenta con mecanismos que le permiten el reuso del agua utilizada para realizar sus funciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

3.2. RESPECTO AL TIPO DE AGUA QUE SE UTILIZA EN EL ESTABLECIMIENTO

Como se describe en el numeral 1.4.1 del presente instrumento, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se observaron dos piletas las cuales presumiblemente son llenadas con agua tratada misma que después de ser usada para el lavado de los autos, es reutilizada tras pasar por un proceso de filtración. Aunado a lo anterior, de las documentales entregadas por quien dijo ser el encargado del establecimiento durante la entrevista que tuviera en las oficinas de esta Subprocuraduría, detallada en el numeral 1.4.3.2 del presente instrumento, se desprende que el establecimiento relacionado con los hechos investigados utiliza agua tratada, misma que es comprada a una empresa denominada Transportes "Ortiz", la cual se abastece del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, esto siendo acreditado con la orden de cobro por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal en donde se especifica que la dependencia ordenadora es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Por su parte mediante oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0217/2006 el Director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que dentro de la pileta así como de la cisterna que se encuentran en dicho establecimiento se observó agua en estado de turbiedad así como que se tiene un sistema de recuperación pluvial con circulación y bombeo a filtros, asimismo, informó que el propietario entregó copias simples de comprobantes de compra de agua residual tratada.

En este punto es menester indicar que dentro de la información existente en el expediente al rubro citado se encuentran documentos que avalan la adquisición de agua tratada por parte del establecimiento en cita, aunado a lo anterior, la Dirección de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0287/2006, descrito en el numeral 1.4.2.4. del presente instrumento, indicó que los resultados del análisis fisicoquímico realizado a las muestras de agua colectadas en el establecimiento relacionado con los hechos denunciados, permiten descartar que se esté utilizando agua potable para las actividades de lavado de autos.

3.3. RESPECTO DEL LEGAL USO DEL SUELO

Mediante oficio C31/1073/2006 descrito en el numeral 1.4.2.5 del presente instrumento el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos envió copia simple de la Declaración de Apertura con folio 401/02, misma que coincide con la entregada durante la comparecencia hecha por el propietario del establecimiento en cita, lo que hace concluir que en el legal funcionamiento del establecimiento en cita está acreditado.

Por otro lado, de acuerdo con lo que se menciona en los numerales 1.4.2. 5 y 1.4.3.2 del presente instrumento, en el expediente citado al rubro se encuentran documentales proporcionadas por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Tlalpan y por el propietario del establecimiento las cuales presumiblemente acreditan el legal Uso de Suelo mediante una Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos del año 1994, sin embargo no pasa desapercibido para esta Entidad el contenido del oficio D-96/DRPP/2.0.0/0903/2006 mediante el cual el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informó que no se cuentan con antecedentes de ningún Certificado en cualquiera de sus modalidades para el predio en donde se ubica el establecimiento relacionado con los hechos denunciados.

En este sentido, esta Unidad administrativa deduce que de acuerdo a los artículos 11 fracción XXII, 12, y 87 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 19 del Reglamento de la Ley invocada corresponde a la Dirección General Jurídica y de

Gobierno de la Delegación Tlalpan así como a la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, determinar que la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos CAD-30898-94 de fecha 18 de enero de 1994 es un documento auténtico, de lo contrario, aplique las sanciones a las que haya lugar, en virtud de que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, el establecimiento en comento podría estar violando el Uso de Suelo.

CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

a) No se acreditó el desperdicio ostensible de agua potable derivado de la actividad de lavado de autos por parte del establecimiento mercantil denominado "Servicio Automotriz Cásper", ubicado en calle Limantitla número 24, esquina con calle Galeana, Colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan.

b) El establecimiento en comento cumple con el artículo 23 de la Ley Ambiental del Distrito Federal al contar con un mecanismo que le permite reusar el agua dentro de sus actividades de lavado de autos.

c) Los resultados de los análisis de las muestras de agua tomadas de las instalaciones del establecimiento relacionado con los hechos denunciados, permiten concluir que en el establecimiento no se usa agua potable para la actividad de lavado de autos constatando el cumplimiento del artículo 35 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo del presente instrumento, se emite la siguiente:

4. **RESOLUCIÓN**

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan para que en coordinación con la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cada una en el ámbito de sus atribuciones, determinen la autenticidad de la Constancia de Acreditación de Usos de Suelo por Derechos Adquiridos número CAD-30898, de fecha 18 de enero de 1994 y número de folio 25901 y de ser el caso inicien procedimiento administrativo a fin de que apliquen las sanciones que conforme a Derecho correspondan.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 27 fracción III, téngase por concluida la Investigación de Oficio iniciada con motivo de la apertura del expediente PAOT-2006/AO-06/SPA-02 enviándose a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución, a los titulares de las Direcciones Generales del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal así como de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan.

Así lo resolvió y firma en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil seis, el geógrafo José Antonio Pérez Campos, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p. Licenciada Ileana Villalobos Estrada.- Procuradora Sustituta Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

JAPC/RCGF/amrr